



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2019-00285-00

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de aclaración del auto del 13 de diciembre de 2022, visible en el cuaderno 3, en razón a que no contiene “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”, puesto que en esa providencia se expusieron las razones por las cuales no se debía reponer el auto que había rechazado de plano la nulidad formulada por la parte pasiva y, además, se dispuso no conceder la alzada por tramitarse este asunto en única instancia, sin que de aquellos motivos se extraiga alguna redacción incoherente, ambigua o carente de claridad en torno a la inteligencia o sentido prístino de la decisión.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7283740c3a948be5d23dec82f9eff873fe25d861a93dced25f1a2f63b23df882**
Documento generado en 08/02/2024 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2019-00285-00

Se niega la solicitud vista en el archivo digital 13 de este cuaderno, comoquiera que el presente asunto todavía no se ha emitido la orden de seguir adelante con la ejecución ni alguna otra forma de terminación, de manera que no es procedente la elaboración de la liquidación de costas.

De otro lado, en atención al memorial obrante en el archivo 12 de este cuaderno, reconoce personería al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que indique si el extremo pasivo ha cancelado el pago total de la obligación, en razón a que esa parte ha informado de múltiples pagos de cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f450139f3f86fbdec0b09a97ef254c73cd34d9273c459387d589607e4eccb3**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2019-00285-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por el demandado contra el párrafo primero del auto del 13 de diciembre de 2022, en el que se ordenó rehacer el despacho comisorio n.º 0121.

I. ANTECEDENTES

La parte pasiva adujo que no existe causa alguna para insistir con la continuación del proceso, debido a que ya realizó el pago total de la obligación, según dan cuenta los comprobantes de pago que reposan en el expediente. Además, señaló que sus memoriales no son tenidos en cuenta a sabiendas de que la deuda perseguida se encuentra a paz y salvo.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo quien la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y, en el evento de que avizore algún yerro, proceda a reformarla o revocarla, según el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, es pertinente señalar que las medidas cautelares constituyen una tutela jurídica de carácter instrumental y preventiva que el ordenamiento jurídico estableció para procurar la efectiva materialización de decisiones judiciales. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-925 de 1999, expuso lo siguiente:

Sobre el particular, cabe señalar que las medidas cautelares constituyen actos jurisdiccionales de naturaleza preventiva y provisional que, de oficio o a solicitud de parte, se ejecutan sobre personas, bienes y medios de prueba para mantener respecto de éstos un estado de cosas similar al que existía al momento de iniciarse el trámite judicial, buscando la efectiva ejecución de la providencia estimatoria e impidiendo que el perjuicio ocasionado por la vulneración de un derecho sustancial, se haga más gravoso como consecuencia del tiempo que tarda el proceso en llegar a su fin.

3. Bajo esa óptica, es ostensible que el reclamo del extremo pasivo carece de fundamento legal, en razón a que este juicio ejecutivo no ha terminado por pago total de la obligación, lo que implica que la parte actora tiene la facultad de pedir las medidas cautelares a que se refieren los artículos 593, 595 y 599 del Código

General del Proceso, dentro de las cuales se encuentra el secuestro de bienes raíces.

4. Por otro lado, si el objetivo del demandado es que se evite el embargo decretado en el auto del 13 de diciembre de 2023, para tal efecto cuenta con la herramienta prevista en el canon 602 del estatuto adjetivo. Igualmente, si el ejecutado pretende solicitar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, se le advierte que para tal efecto se hallan los mecanismos estipulados en el precepto 461 *ibidem*, para lo cual tendrá que cumplir con las cargas que esas disposiciones imponen.

5. En consecuencia, no hay motivos para reponer la determinación cuestionada, por lo que el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el párrafo primero del auto del 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Secretaría proceda a elaborar el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472ef2a899f9c836b3c91455803591acc9672d745efa387e79aac3b8f67d606c**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2019-01429-00

Del anterior trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a los interesados por el término de cinco días, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bae6cf83de92ef3087ee238d70703ec3463c80d9d0fa8d118936af2af8025f7**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2019-01488-00

Se reconoce personería jurídica a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante, en representación del Bufete Suarez & Asociados Ltda.

De otro lado, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia de poder de Danyela Reyes González, debido a que en este asunto no se reconoció personería.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472a33503e4b46c26bfe5bf04f72db551adb0c1f7669c196aaf944e7ed8d01c**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2020-00031-00

En atención al memorial que antecede (folio 75 – 76) y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido efectivas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora en caso de que el expediente no sea nativamente digital. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que trascurren seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acc192b8d5ff05f9c7472007f0c34142a8ed2995b7cb71c2462c0b95891ed81**
Documento generado en 08/02/2024 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2020-00116-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 822011ea164d30390be67fdc26fc7757d5fa16419339e59d2dba6703c9d26034

Documento generado en 08/02/2024 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2020-00448-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por la parte actora contra el párrafo segundo del auto del 5 de octubre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

1. Señaló la recurrente las agencias en derecho fijadas por el Despacho no se ajustan a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, puesto que se estableció que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía tal concepto oscila entre el 5 % y el 15 % del valor reclamado si se dicta sentencia o auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Agregó que las pretensiones de la demanda corresponden a \$510.000, más los intereses moratorios y de plazo, y que la liquidación de esos valores da como resultado la suma de \$1.874.371, de modo que las agencias en derecho debieron tasarse en un máximo de \$281.155, de suerte que las agencias en derecho fijadas en \$35.000 no se encuentran a tono con los lineamientos previstos en la normatividad. Por ello, se debe modificar el auto censurado.

2. En el término de traslado el extremo demandado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y, en el evento que avizore algún yerro, proceda a reformarla o revocarla, según el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base de los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil. Por tanto, las costas procesales se traducen en una medida

desventajosa para aquel que fue vencido en un procedimiento judicial, en beneficio de aquel que resulta vencedor.

Para su cuantificación el artículo 366, en sus numerales cuarto y quinto, del estatuto adjetivo, establece:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

3. A su turno, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo segundo, prevé que para fijar las agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Para el evento de los procesos ejecutivos de mínima cuantía, dicho acuerdo preceptúa que “(s)i se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución se señalarán entre el 5% y el 15% de la suma determinada”.

4. En el caso concreto la reposición se centra en reconsiderar el monto fijado por agencias en derecho comoquiera que la recurrente indica que el valor tasado no representa la justa retribución por la gestión adelantada. Así revisada la normatividad que regula la fijación de agencias se constata que le asiste la razón a la recurrente, porque la suma establecida no se ajustó a la regulación jurídica sobre esa materia.

En efecto, en el mandamiento de pago del 20 de agosto de 2020 se estableció un capital de \$510.000 junto con sus intereses. De igual modo, se encuentra que en auto del 17 de enero de 2023 se aprobó la liquidación del crédito en el monto de \$984.374,35.

Así las cosas, el 5 % de ese valor es \$49.218,72 y el 15 % es \$147.656,15 y comoquiera que el trámite de este proceso no fue complejo ni duró muchos años se

estima razonablemente que las agencias en derecho debían corresponder a \$80.000.

5. En consecuencia, se repondrá la determinación censurada y se modificará la liquidación de costas, con el fin de incluir el monto de \$80.000 por concepto de agencias en derecho, y se aprobará dicha cuenta modificada.

6. De otro lado, se dispondrá la remisión de este proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el párrafo segundo del auto del 5 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas en el sentido de incluir como agencias en derecho la suma de \$80.000 y, en consecuencia, **APROBAR** la liquidación en el monto total de \$80.000.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff8246f853d58a07b0da3e058a5ff983f7d82c5b479e4fc6327931e4374bb21**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2021-00340-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459f20ac67386651e40e559baa8605a49454bf7014c16e61c93f9efc0be77b17**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2021-00873-00

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de la economía procesal previsto en el numeral primero del canon 42 *ibidem*, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. Por la parte demandante:

a. Tener como documentos los aportados en la demanda y cuando se recorrieron las excepciones, en la medida en que sean legales.

1.2. Por la parte demandada:

a. Negar el interrogatorio a la demandante, puesto que no es útil toda vez que no se libró mandamiento de pago sobre la sanción penal motivo de inconformidad, lo que se aúna que las demás pruebas aportadas al expediente son suficientes para resolver la controversia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de citar a la audiencia de que trata el numeral segundo del canon 443 del estatuto adjetivo, en razón a que se reúnen los requisitos señalados en el precepto 278 *ibidem* para dirimir este conflicto anticipadamente. Secretaría ingrese este asunto al Despacho una vez adquiera firmeza esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d06bf223d6aaf2ed43b87fea3ce75195acb54a56168044f6ddc2e0ea022f5b**
Documento generado en 08/02/2024 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2021-00873-00

En virtud que el automotor de placa CVV-795, se encuentra debidamente embargado, el Juzgado ordenará su aprehensión; en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: APREHENDER el vehículo de placa CVV-795. Librar, para los efectos anteriores comunicación a la Policía Nacional – Sijin, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el vehículo en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que proceda a notificar al acreedor prendario registrado en el certificado de tradición y libertad del automotor, para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc52e124cb26729df827aefdf0e5f4b58c909bc7979f7b96345ec019606cb6a**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2021-01149-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442bf8cc19d4cbdd84d58a6c0cb932b60a8fe479534ef8a36778aa468f325a3**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2021-01256-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09049b4e4e928a4d3f58931dd14fe4c4094aaad2a09fc3c08d4491a02749e88**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00003-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56286ba0966bb5c2f85c53e8620b0185e61823d139255ccd1a021c4a44fe08b**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00014-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8383e362e9ec9bd19fb6a05e07df33578e4ef7e945ee0fde7d9a4de2115611be**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00068-00

Revisada la liquidación de costas anterior, se advierte que se ajusta a derecho, por lo que se le imparte aprobación, según el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4c77a41c325f88d7ee4198b96c7fb4458b0ee0bc291fce96a487223c78850b**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00153-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5647d46fa4ae3d4d6d7384059e89f69581e63432720d013d959dd1ed578debda**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00175-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c915604c3e8ef1bee1e48a5d02d6a562c3308bee4339aed022ea7daba1bb8ea**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00184-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaba5c2c91b765a8e33438b8b1b2fa03987fa7a1731b5d9ae2cadb4a07b6877**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00198-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e95e46e1342a196da4f753f7fb21fe721857a858d5a386e64a836b5e5086f**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00199-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12db12513c44a06880566689902aee9bd958b25a8ef7dd892252b259888728ee**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00207-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92119d09ea726ac34942f4d2aea9c8fe8620806835aa6edd304537fa97b18071**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00218-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd4286db2e8f85fb7fda103bddf616be0d69408ad14c17e4bb19ff322fd7c2**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00245-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada Nataly Plata Vega. Secretaría proceda al emplazamiento de esa demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29347427efcdde141e13444b4382c2ce1b568c55a7d9c84e557a77b1ecba6feb

Documento generado en 08/02/2024 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00247-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd98ecc6995f5579c44c67b141168ca9f6055b2db2aeac17d0a57ffe619bc8**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00268-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f978afab11e3c09a22ecf57d4764991837ad3b713495a3cdd9319c9b8051164b**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00277-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7527426cf1a8cdc3e8fe25a5e2a39e84b2163fcedbaf165d2150add8764bece**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00446-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: EMBARGAR los remanentes y los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, promovido por el Banco Caja Social contra el aquí ejecutado, bajo el radicado n.º 11001400307020170091700. Limitar la medida a la suma \$2.800.000. Oficiése.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado José Giovanni Reyes Pacanchique tenga depositados en las cuentas de ahorros en las entidades financieras descritas en el archivo 017 de este cuaderno. Limitar la medida a la suma de \$2.800.000. Secretaría elabore los oficios respectivos con la advertencia del límite de inembargabilidad de los depósitos de ahorro.

TERCERO: Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar los oficios correspondientes, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd50b80dc438897777906092bb4716cb9413ab53c4e9fb367fa9e85d14ec42fc**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00446-00

Comoquiera que la liquidación de costas que precede se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

De otra parte, teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada María Alejandra Camacho Rico, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60471afdddaafc518768243b5664c574623f7c798b4a12302677544482bcddd**
Documento generado en 08/02/2024 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00509-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado, con base en la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de emitir orden de apremio en la forma que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago demanda acumulada por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco Popular contra Carlos Andrés Guerra Arzuaga, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. \$9.874.068 por el capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior desde el 29 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, según el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por la suma de \$391.996, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare base de la ejecución.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte ejecutada, la cual cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepciones, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del CGP.

Se ordena notificar al extremo pasivo en legal forma.

Se dispone la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Por secretaría realícese el emplazamiento, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Se reconoce a la abogada Diana María Uribe Téllez como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f74dba53fb5a9aac9dd573e39c9bbf889cc66f27bb8ae5d70ea472d994c6dcc
Documento generado en 08/02/2024 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00509-00

Previo a continuar con el trámite de la demanda inicial, se requiere a la parte actora para que notifique al ejecutado la orden de apremio de la demanda acumulada, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b59b5a5e6250d0799e6b5cb7781982a3f1cd2bf56a91e3d5fa26bbeeb916d6d**
Documento generado en 08/02/2024 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00509-00

De acuerdo a la solicitud que antecede, se tiene en cuenta el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del aquí demandado, comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno. Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d2524ec2139495b01e0b89c6e172bb8bfe91fe23c7d3eff1d1c6afecc8d26c**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00577-00

Se reconoce personería a la sociedad Cobroactivo SAS como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

De otro lado, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bc786f8ce3705796929fa467c029b6aa9afa2a5b1fd2f6c1553fe78faebd62**
Documento generado en 08/02/2024 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00688-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado de Vigías de Colombia S R Ltda. Limitar la medida a la suma de \$40.000.000. Secretaría elabore el oficio respectivo. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7861b102891901854b1b185f67afb4819f7bb042d8b81078f0e110c42427e**

Documento generado en 08/02/2024 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00688-00

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones de notificación en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, dado que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f3b9c420634796c8437461c5b20785d4399814853a6590d7559d65ba05a1d4**
Documento generado en 08/02/2024 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00713-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5ec091208ca1b721e7c62197c8c9cdb06dd191c4e1c03cba766b7b994589fa**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00713-00

Al tenor de lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293c5e2b92c7d64beadd5ef456be52d24b0bdd350e94f9997b3faad886de649d**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00828-00

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que la demandada Alcira García Romero se notificó del mandamiento de pago según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no propuso ningún medio exceptivo.

Por Secretaría dese cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto del 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02afcd8b7cb6e832b70c9f0e4309abe6525c30b969c272a71f2643244a51f4f7**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00839-00

De la revisión de la actuación precedente, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta que la demandada Miladis María Pinto Moscote se notificó electrónicamente del auto admisorio según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Cristhian Camilo Cárdenas Castañeda como apoderado de la demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones en tiempo

CUARTO: De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de la economía procesal previsto en el numeral primero del canon 42 *ibidem*, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

a. Tener como documentos los aportados en la demanda y cuando se recorrieron las excepciones, en la medida en que sean legales.

Por la parte demandada:

a. Tener como documentos los aportados en la contestación de la demanda, en la medida en que sean legales.

QUINTO: ABSTENERSE de citar a la audiencia de que trata el numeral segundo del canon 443 del estatuto adjetivo, en razón a que se reúnen los requisitos señalados en el precepto 278 *ibidem* para dirimir este conflicto anticipadamente. Secretaría ingrese este asunto al Despacho una vez adquiera firmeza esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ada693073fc7cf8f489003f3a9570e1fd71b26c89023a07ea78fc44ea73d4b**
Documento generado en 08/02/2024 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-00957-00

En atención a que las liquidaciones de costas y de crédito que preceden se ajustan a derecho, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del proceso, se les imparte aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece2cc7be7f717b83274bedf7aeca9f49d9f29def7d99b75b64eef0f47eb90ca**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-01073-00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 4 de este cuaderno, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2022.

De otro lado, no se tienen en cuenta las gestiones de notificación vista en el archivo 6 de este cuaderno, debido a que esa no es la modalidad procesal para enterar a los herederos indeterminados de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7613770369879a7ce182058a10cd7b4ddc90009b4b100f75f230b0eb9d062cca**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-01222-00

En atención a la petición contenida en el escrito obrante en el archivo 5 de este cuaderno, por secretaría ofíciase a la EPS Salud Total para que informe las direcciones física y electrónica que tenga registrada en su base de datos el demandado William Alexander González. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f22d2b1897eec88bcd3dbecd41dde32032cac5481af73d7166f875f26a6d920

Documento generado en 08/02/2024 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-01511-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por Finanzauto SA contra Diego Andrés Rodríguez Amaya no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e08254f0a316b63607d95e9cb50c901b28b6ce7a402b404b32592320bc454c**
Documento generado en 08/02/2024 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-01735-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada Nidia María Herrera Moreno tenga depositados en las cuentas corrientes en las entidades financieras descritas en el archivo digital 10 de este cuaderno. Limitar la medida a la suma de \$75.000.000. Secretaría elabore los oficios respectivos con la advertencia del límite de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comoquiera que en el certificado de tradición del vehículo embargado se extrae que el mismo tiene prenda, según el artículo 462 del Código General del Proceso se ordena citar al tercer acreedor prendario Bancolombia SA, para que en el término de 20 días contados a partir de su notificación haga valer su crédito. La parte demandante debe proceder con su notificación.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36de99b3661124b2254cf9fc330a98978370294a158c47805ab4455168dce74**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2022-01735-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 9 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia SA contra Nidia María Herrera Moreno para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e36ee6ae88785ae3d39817e501a45f2643ea928ac75b0d6622af62960a12f**
Documento generado en 08/02/2024 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00051-00

Previo a resolver sobre la notificación a la demandada Sandra Yaneth Galeano, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, aporte prueba o certificación del acuse de recibo o el acceso de la destinataria al mensaje de datos.

De otro lado, se tiene en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones del extremo activo sobre el pago de los cánones de arrendamiento (archs. 5 y 8).

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (transformado en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado núm. 07 del 01
de febrero de 2024, fijado en la página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 am

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f6f69e2f5a57d1f8592e6ad8b768ec32f3577181f2ea1522f0758115dc2b23**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00081-00

En atención a la petición que antecede, se observa que se embargó el bien raíz de propiedad de la parte pasiva, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50N-20661728; por ende, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR el secuestro del inmueble mencionado.

Para tal fin, se comisiona para tal fin, con amplias facultades, al alcalde local de la zona respectiva o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para la realización de despachos comisorios, mediante el literal b del artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta que se adjunta, a quien se le fijan como honorarios por la actuación en la diligencia la suma de \$250.000.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos pertinentes y comunique la designación al secuestre.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a7dec85b4c0e85e616286856262a12c0a6a58e5a756704aabf3534df6effd4**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00081-00

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado Banco Corpbanca Colombia SA, se notificó del mandamiento de pago según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, propuso excepciones.

De las excepciones propuestas por el abogado del demandado, se le corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería al Dr. Cesar Alberto Garzón Navas como apoderado del ejecutado, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c23da9fd56345114b91171f76142f4d2de72458af83c5c7e8451b4fa05822**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00092-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue al extremo demandado los documentos aportados como base de la acción, dado que este expediente es nativamente digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b09fd6564e344c755c92ab6effe0e36c14465f772a7d1818829704e5d01b8**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00093-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: EMBARGAR el inmueble denunciado como propiedad del ejecutado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1228083. Secretaría libre el oficio dirigido al registrador de instrumentos públicos que corresponda. Inscrita la medida, se resolverá lo pertinente frente a su secuestro. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df013fc078b27e1c498af4fbc4648cfd2de77b64931994eaa467766bc2fc9858**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00093-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 15 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Jairo Ricardo Torres para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4cea2384bcf1112d88aa308bbaf2c39da4e8dc11d4d22022f6d309680447e2**
Documento generado en 08/02/2024 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00113-00

Comoquiera que la anterior solicitud cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado John Javier torres Pava como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5333facb8b8be3a299d7e9e9f1aa8d94a1e71030841ff5e8614320821b04de**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00238-00

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder obrante en el archivo 5, comoquiera que no se le ha reconocido personería en este asunto, razón por la cual continua como apoderado el abogado Mario Alexander Peña Cortés.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3625fe0b31d743413112c1e7a9e25ce3f77f49cdf4f5798bb18527df0586580**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-00285-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **RESUELVE:**

UNICO: EMBARGAR la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad del ejecutado Manuel Antonio García Garzón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-977945 y ubicado en la dirección señalada en el escrito de cautelas. Secretaría libre el oficio dirigido al registrador de instrumentos públicos que corresponda. Inscrita la medida, se resolverá lo pertinente frente a su secuestro. Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171bb497f43bd690eeaf2a9ee90cf839159245e946d81a8d9d1c5d9f41f3189a**
Documento generado en 08/02/2024 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-01444-00

Revisada la acción de epígrafe, evidencia el Despacho que no cuenta con competencia para conocerla por el factor de la cuantía, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a partir del primero de noviembre de 2018; por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el artículo 17 del Código General del Proceso.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 *ibidem* establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se advierte que el valor del capital que se pretende es la suma de \$57.553.321,03, monto que supera el establecido para los asuntos de mínima cuantía, a saber, 40 smlmv, equivalentes a \$46.400.000 para el año en que se presentó esta demanda, esto es, para el 2023, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada Scotiabank Colpatria SA contra María Fanny Nomesque de choconta, por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial – Reparto– de esta ciudad, para lo de su cargo, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042432d8fe2614f14ffc559a19be885e219598964bcc75e6438f0c89ffbc483e

Documento generado en 08/02/2024 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-01493-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, con base en la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de emitir orden de apremio en la forma que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Johanna Urrego Salgado en contra de Henry David Díaz Guevara, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. \$10.000.000 por el capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior desde el 22 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, según el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte ejecutada, la cual cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepciones, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del CGP.

Se ordena notificar al extremo pasivo en legal forma.

La señora Johanna Urrego Salgado actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de
2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a7477de3e97192355c22e358b58418fde6c7b43cc0a60858c66f0c5ffa414**
Documento generado en 08/02/2024 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2023-01493-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Henry David Díaz Guevara como empleado de la Policía Nacional. Limitar la medida a la suma de \$24.000.000. Secretaría elabore el oficio respectivo.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, Secretaría oficie a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se advierte a la parte interesada que deberá tramitar los oficios correspondientes, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 8 del 9 de febrero de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e1892dc488f05e2f439b37f771bd31ab63b3a518d42117897f5dea040a6e98**

Documento generado en 08/02/2024 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>